



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00284-00

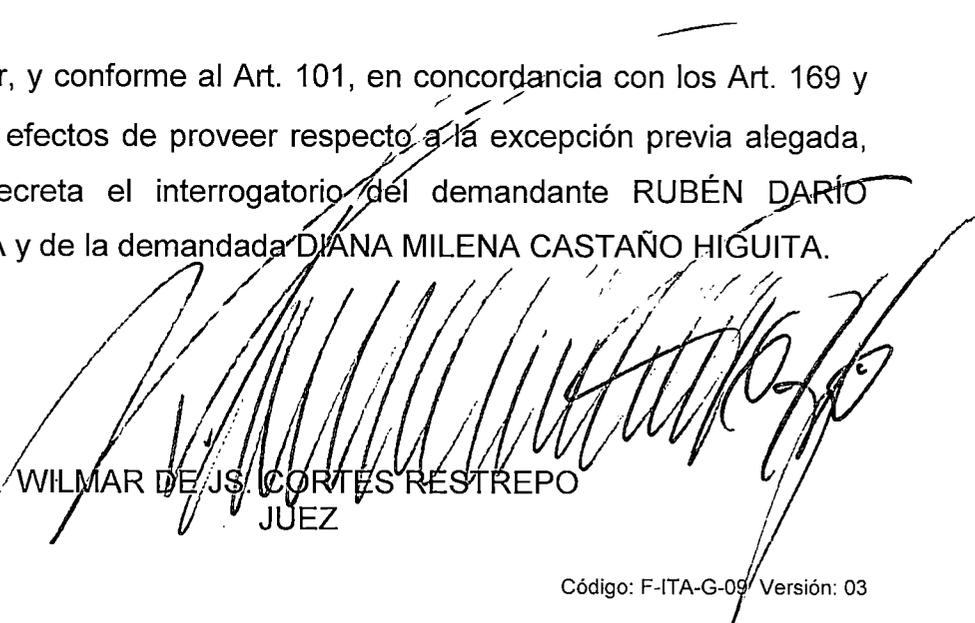
I. Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones previa y de mérito, y atendiendo el hecho de que para resolver la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia propuesta por la parte demandada, se hace imperioso decretar pruebas, conforme al Art. 101 del C.G.P., se CITA A LAS PARTES y sus apoderados, para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 *Ibidem*, la cual se celebrará el día LUNES 15 DE MARZO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MÑANA (10:00 a.m.). PRECISANDO que en dicha diligencia se resolverán la excepción previa de falta de competencia o jurisdicción, propuesta por el extremo accionado.

En dicha audiencia, de ser pertinente, se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme al Art. 101, en concordancia con los Art. 169 y 170 del C.G.P.-, a efectos de proveer respecto a la excepción previa alegada, de OFICIO se decreta el interrogatorio del demandante RUBÉN DARÍO GIRALDO ZAPATA y de la demandada DIANA MILENA CASTAÑO HIGUITA.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ